

PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

La igualdad constituye un principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma, como se refleja y garantiza en los artículos 6.2, 11.3 y 71.37ª del Estatuto de Autonomía de Aragón. En el ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, cuyo objeto es hacer efectivos los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma.

El Instituto Aragonés de la Mujer tiene como finalidades básicas la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el citado principio e impulsar y promover la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica, laboral o social, así como la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación por razón de género en Aragón. El artículo 4 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer y el artículo 5 del Decreto 14/1993, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Aragonés de la Mujer, precisan entre sus funciones la Planificación, elaboración y coordinación de la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación.

La publicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma. De entre los instrumentos previstos en la ley para su consecución, establece en el artículo 13 la creación de las unidades de igualdad, como manifestación de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Se determina que, bajo la dependencia orgánica de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano equivalente de cada departamento y organismo autónomo, se crearán, mediante las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, unidades de igualdad de género, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas. Se prevé también la incorporación de los miembros de las unidades de igualdad de cada departamento y organismo autónomo a la Comisión interdepartamental para la igualdad.

Hasta la fecha han sido creadas unidades de igualdad de género en diferentes departamentos, siendo necesario homogeneizar estructuralmente su configuración y regular su funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día XX de XXXXX de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El objeto del presente Decreto consiste en la regulación de las unidades de igualdad de género, para la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Esta disposición se aplicará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus organismos autónomos.

Artículo 2. Creación y Adscripción.

- 1. En cada uno de los departamentos y organismos autónomos se constituirá una unidad de igualdad de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2018, de 18 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, mediante las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.
- 2. Las unidades de igualdad de género se integrarán bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General técnica, secretaría general u órgano equivalente de cada Departamento u Organismo Autónomo.

Artículo 3. Funciones.

- 1. Corresponde a las unidades de igualdad de género desarrollar las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las materias de competencia de cada departamento u organismo autónomo y en particular las siguientes:
 - a) Recabar la información estadística, desagregada por sexos, elaborada por los órganos del departamento y asesorar a los mismos en relación con su elaboración.
 - b) Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de actividad del departamento, evaluando los sesgos de género y proponiendo medidas para corregirlos.
 - c) Velar por la utilización de un lenguaje inclusivo.
 - d) Supervisar la elaboración de evaluaciones de impacto por razón de género realizadas por los órganos competentes de cada departamento.
 - e) Fomentar el conocimiento del personal del departamento sobre el alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.

- f) Velar por el cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio y de este decreto, así como por la aplicación efectiva del principio de igualdad que deben llevar a cabo profesionales con formación específica, denunciando sus incumplimientos.
- g) Ejecutar los planes y programas transversales de políticas de igualdad de género en el ámbito funcional del departamento o del organismo autónomo competentes, de acuerdo con las directrices y las medidas establecidas en los planes de políticas de igualdad de género aprobados por el Gobierno.
- h) Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todas las fases, áreas y niveles de intervención de su ámbito funcional, en colaboración y coordinación con el Instituto Aragonés de la Mujer.
- i) Ejercer cualquier otra función necesaria para implantar la perspectiva de género.
- 2. Los departamentos y organismos autónomos prestarán a las unidades de igualdad el apoyo que precisen para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 4. Recursos y dotación de medios personales y materiales.

- 1. Cada departamento u organismo autónomo deberá facilitar los medios personales y materiales para el desempeño de las funciones de las unidades de igualdad de género. Su dotación atenderá a los principios de racionalización, economía, suficiencia, adecuación de los medios a los fines institucionales y eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- 2. Las unidades de igualdad de género de los Departamentos y Organismos Autónomos estarán dotadas con los puestos de trabajo que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, todos ellos reservados a funcionarios.
- 3. Las personas que ocupen las unidades de igualdad de género deberán tener la formación necesaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La existencia de tal formación se acreditará por el Instituto Aragonés de la Mujer, siendo impartida mediante cursos del IAAP o de cualquier otra institución pública.
- 4. "Los puestos de trabajo de responsables de las unidades de igualdad se considerarán asimilados a los de Jefatura de Sección a efectos de su adscripción a los grupos y subgrupos de clasificación profesional".

Artículo 5. Formación, apoyo y asesoramiento a las unidades de igualdad de género.

- 1. La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública asi como del Instituto Aragonés de la Mujer deberán desarrollar coordinadamente la formación especializada destinada al personal adscrito a las unidades de igualdad, al objeto de lograr la capacitación y formación continua para el desarrollo de sus funciones.
- 2. Tales organismos prestarán apoyo y asesoramiento técnico a las unidades de igualdad de género para llevar a cabo las funciones que tienen

encomendadas, especialmente en cuanto al desarrollo de buenas prácticas, intercambio de experiencias, o la elaboración, difusión y publicación de estudios y resultados de trabajos realizados por ellas.

Artículo 6. Coordinación de las unidades de igualdad de género.

- 1. La Comisión interdepartamental para la igualdad coordinará la acción administrativa realizada por las diferentes unidades de igualdad de género.
- 2. El Instituto Aragonés de la Mujer recibirá la información que las unidades de igualdad de género recaben en el ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional primera. Dotación de medios personales y materiales.

- 1. Se procederá a la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo si fuera necesario para dar cobertura a las unidades de igualdad de género.
- 2. A tal efecto, se deberán utilizar las formas de provisión establecidas en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria única. Funcionamiento de las unidades de igualdad de género existentes.

- 1. Las unidades de igualdad existentes continuarán desarrollando sus funciones en tanto se produce la adaptación a los términos previstos en el presente decreto.
- 2. Las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo necesarias para su adaptación se realizarán en el plazo de seis meses, debiendo promover las Secretarías Generales Técnicas, Secretarías generales y órganos equivalentes de los departamentos y organismos autónomos las actuaciones que fueran necesarias para ello.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, de de. 2020

El Presidente del Gobierno de Aragón, JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, María Teresa Pérez Esteban